DATOS GENERALES DE LA SECRETARIA Y DEPENDENCIA SOLICITANTE		
1. Datos del área que requiere el contrato:	**Secretaría solicitante:**	**Gerencia de Capital Social**
	Dependencia de la Secretaría solicitante:	**Gerencia de Capital Social**
	Nombre del servidor que diligencia el insumo	**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**
2. Descripción de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones:	**80111600; 93131502; 80121800; 85151600 Servicios Sociales**	
3. Nº BPIN (Proyectos de inversión)	**240020 - 2024002080030 FORTALECIMIENTO INTEGRAL DE LA PARTICIPACION, SOCIAL E INSTITUCIONAL DE LA POBLACION JOVEN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.**	
3.1 Clasificación central de productos (CPC) -DANE	**93500**	
4. Descripción de la necesidad a satisfacer:	Que, la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico tiene como propósito principal prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica en todos los procesos que soportan la gestión administrativa del Departamento del Atlántico, fortaleciendo el compromiso institucional, bajo los principios de transparencia, eficiencia, eficacia y celeridad, en beneficio del desarrollo del Departamento y de la comunidad en general. En el marco de su misión, son distintas las actividades que desarrolla la Secretaría Jurídica para el fortalecimiento institucional, tal como la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Departamento, rendir conceptos jurídicos, adelantar la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios, entre otras actividades relacionadas a asuntos contractuales como las que se expondrán a continuación, pues son estas las que sustentan la necesidad a satisfacer. Mediante Decreto departamental No. 000355 del 21 de octubre de 2020, se delegaron en la Secretaria Jurídica las siguientes facultades relacionadas con asuntos sancionatorios contractuales: 1. Adelantar, tramitar, coordinar y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, declarar el incumplimiento del contrato parcial o total, imponer multas, cuantificar perjuicios, hacer efectiva la cláusula penal pactada, declarar la caducidad y demás sanciones establecidas en los contratos celebrados por el departamento del Atlántico y en la ley, obrando como delegado de la Gobernadora del Departamento en el desarrollo de la audiencia a la que hace referencia el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, desde su inicio y hasta su terminación, con observancia plena del derecho al debido proceso del contratista y su garante, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme a la Ley 1437 de 2011, y las normas que las adicionen, modifiquen o complementen. Esta delegación incluye la emisión de actos administrativos debidamente motivados, según el caso, y demás documentos necesarios para adelantar con eficiencia y celeridad los procesos sancionatorios contractuales celebrados por el Departamento del Atlántico, de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos. Al tenor de esta delegación, se estima necesario destacar que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 desarrolla la competencia de las entidades estatales de declarar incumplimiento de las obligaciones establecidas dentro de un contrato, la cuantificación de daños ocasionados por el mismo, la imposición unilateral mediante acto administrativo de multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva las cláusulas penales, así mismo señala las etapas a surtirse dentro del procedimiento sancionatorio por parte del jefe de la entidad o su delegado en las actuaciones contractuales, dentro del marco legal.	

Así las cosas, en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre el Departamento del Atlántico, y de las garantías de debido proceso que deben observarse dentro los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se estimó que sería la Secretaría Jurídica la idónea para tal fin, considerando la especialidad técnica en materia jurídica que requiere el trámite de los procesos sancionatorios en materia contractual; razón por la cual se le asignaron tales competencias.

Ahora bien, no deben dejarse de lado los derechos y deberes que le asisten a las entidades estatales en el marco de contratos estatales regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), en cuyo numeral 2º del artículo 4º se estableció que para la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, las entidades estadales adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
Lo relativo a las garantías se encuentra regulado por el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. No obstante, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, hacer efectivas garantías como la de estabilidad de la obra, por ejemplo, no tiene un carácter sancionatorio, por lo que tal posibilidad no se circunscribe en las competencias delegadas mediante el citado Decreto No. 355 del 21 de octubre de 2020, por lo que
mediante el Decreto No. 087 del 17 de abril de 2023, se estimó necesario delegar, adicionalmente, en la Secretaría Jurídica la facultad de hacer efectivas las garantías exigidas a favor del Departamento del Atlántico, con ocasión a su actividad contractual, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 02 de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Atlántico, la facultad de adelantar, tramitar, coordinar y decidir las actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivas las garantías constituidas a favor del Departamento del Atlántico con ocasión a la actividad contractual, así como la facultad de resolver los recursos que contra ellas se impongan conforme al artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

En síntesis, con fundamento en las competencias delegadas mediante los Decretos números 355 del 21 de octubre de 2020 y 087 del 17 de abril de 2023, le corresponde a la Secretaría Jurídica adelantar y decidir los procesos administrativos sancionatorios contractuales y las demás actuaciones administrativas conducentes a hacer efectivas las garantías constituidas a favor del Departamento del Atlántico con ocasión a la actividad contractual.

Ahora, el artículo 86 de la Ley 1474 prevé el derecho del contratista a la defensa, a presentar pruebas y a contradecir las que se alleguen en su contra. Esto es entendido como una expresión del derecho fundamental al debido proceso y a la prueba consagrado en la Constitución de 1991, contenido a la luz del artículo 29, y también replicado en las “Disposiciones generales” del CPACA. El núcleo esencial del derecho al debido proceso probatorio corresponde, según la Corte Constitucional, a:

(i) el derecho para presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de este, (v) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (arts. 2 y 228) y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso. (SentenciaC-496 de 2015).

Por otra parte la Gerencia de Capital Social, tiene como misión formular, dirigir, implementar y coordinar la política de prevención social del Departamento del Atlántico, orientada a proteger y promover a la familia, la mujer, los adolescentes los y las jóvenes, los niños y niñas, con el fin de disminuir la pobreza, la iniquidad social, económica, cultural y la explosión demográfica, contando con la dirección del Consejo Departamental de Política social, a través del Comité Consultivo Municipal y Departamental, conformado por la primera dama del Departamento y de los municipios

y/o cónyuges y con la gestión y la corresponsabilidad de la administración departamental y municipal.

Dentro de sus funciones se destacan las siguientes:

- Asesorar al Gobernador en la formulación de la política de prevención social, dirigida a la familia, la mujer, la niñez, la adolescencia y la juventud; los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo, fijando las pautas de acción, para asegurar el cumplimiento de la misión y el logro de las metas institucionales.
- Formular, coordinar y hacer seguimiento a la política de prevención social del Departamento y los Municipios, en coordinación con el Comité Consultivo de Prevención, las Secretaría de Planeación, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría del Interior, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Cultura e Indeportes, mediante la planificación transversal de programas y proyectos de impacto social.
- Implementar la política social mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial con entidades públicas de los órdenes nacional, departamental, municipal e internacional, y la concertación con entidades privadas, nacionales y extranjeras, con el fin de que participen en los programas y proyectos del Departamento.
- Promover la incorporación en la política social del Departamento el seguimiento y control de las variables demográficas o de población, tales como fecundidad, mortalidad, morbilidad, migraciones, perspectivas de género, población económicamente activa, población en edad de trabajar, seguridad, escolaridad, entre otras, en coordinación con las Secretaría de Planeación, Secretaría de Educación y Cultura, Secretaría de Salud y la Oficina de Informática del Departamento y los municipios.
- Identificar, cuantificar y caracterizar los grupos poblacionales y las zonas geográficas en situación de pobreza, vulnerabilidad y riesgo, como base para el diseño de la política social y estrategias para mejorar condiciones de vida.
- Diseñar, dirigir, coordinar, gestionar, hacer seguimiento y control de programas y proyectos de atención integral, formación y capacitación, dirigidos a la familia, la mujer, la niñez y la adolescencia para generar cambios culturales hacia el respeto por los derechos individuales, la protección y el afecto, la autoestima y la construcción de su proyecto de vida basado en valores y respeto hacia los demás.
- Promover y generar procesos de desarrollo social y económico orientados al mejoramiento de las condiciones de vida, la generación de empleo, de ingresos, y la autogestión en la familia atlanticense.
- Diseñar y poner en marcha procesos formativos para la mujer emprendedora.
- Promover la participación ciudadana, los grupos de control a la gestión pública y la rendición de cuentas de la administración.
- Velar por que la inversión social de las distintas entidades del Departamento y los municipios sean coherentes con la política social y se generen sinergias de tal forma que se atienda el mayor número de personas con calidad y eficiencia.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo 700 FIP del 2017, celebrado entre del departamento de prosperidad social y la Gobernación del Atlántico se aunaron esfuerzos para la construcción y puesta en marcha del centro de desarrollo de liderazgo juvenil CDLJ en el municipio de Puerto Colombia.

Que para llevar a cabo el proyecto CDLJ el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No. 0167-2019-000001 cuyo contratista fue, el consorcio ciudadela 2018.

Que el objeto del contrato fue: *"construcción de la ciudadela para la primera infancia, adolescencia y juventud en el municipio de Puerto Colombia*".

Que el acta de inicio se suscribió el día 26 de marzo del 2020 y se dio por terminada la obra el día 09 de noviembre del 2020.

Que se suscribió acta entrega final de la obra el día 30 de diciembre del 2020.

Que posterior al recibo de la obra por parte del Departamento, se evidencio que la misma presentaba una serie de afectaciones, por lo cual se requirió al otrora contratista de la Entidad para que procediera a su arreglo.

En atención a que las fallas no fueron subsanadas en debida forma, desde la Secretaria Jurídica se expidió la RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023 (10 DE MAYO DE 2023) "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON MIRAS A DECLARAR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y HACER EFECTIVA LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, EN CUANTO AL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, DENTRO DEL CONTRATO No. 0166*2019*000001 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSORCIO CIUDADELA 2018."

Lo anterior en virtud de la solicitud de apertura de actuación administrativa efectuada por el Gerente de Capital Social, en calidad de supervisor del Contrato, mediante oficio con radicado interno No. 20230110000853 de fecha 27 de marzo de 2023.

Durante el proceso en comento el contratista y los garantes han argumentado que los daños presentados en la obra no son imputables a la ejecución de la misma, sino a factores externos.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario establecer con certeza técnica si los defectos y daños de la obra son consecuencia de un incumplimiento del contratista o si, por el contrario, obedecen a factores ajenos que eximen su responsabilidad.

Dicho esto, se requiere de conceptos técnicos especializados que determinen si el diseño original y la ejecución de la obra fueron adecuados para la funcionalidad de la misma y si el contratista cumplió con la normatividad técnica aplicable.

Lo expuesto en aras de determinar si los materiales utilizados y las técnicas de construcción cumplieron con los estándares exigidos y si el contratista tenía conocimiento previo de factores de riesgo que pudieran afectar la estabilidad y calidad del centro.

Así las cosas, la entidad requiere de la contratación de una persona jurídica especializada, que cuente con la experiencia, idoneidad y experticia para que pueda apoyar a la Gerencia de Capital Social y a su vez a la Secretaria Jurídica en determinar si los motivos por los que produce el deterioro en la obra están relacionados con el suelo y emitir las recomendaciones pertinentes.

Puntualmente la revisión de las condiciones geotécnicas del sitio donde se encuentra una escuela en Puerto Colombia, Atlántico, para determinar los motivos por los que se producen fenómenos de deterioro en su estructura, y emitir las recomendaciones de estabilización o mitigación de ser pertinente.

4.2 Justificación de la solicitud de celebración del contrato de prestación de servicios.

Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentran desarrollados de manera general en el ordenamiento legal y reglamentario, principalmente por el numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 40 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto
1082 de 2015 y el artículo 2.8.8.4.5. del Decreto 1068 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de sus contratos.

Que en virtud del principio de autonomía las Entidades elaboraran los estudios y documentos previos en la cual se justificaran las razones de acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como determinar según las necesidades contractuales, el término suficiente de ejecución de los mismos.

Que por lo tanto, corresponde a cada entidad u organismo en el marco de su autonomía determinar el tiempo máximo que se estima imprescindible para la ejecución contractual de acuerdo con las necesidades del servicio, respetando para el efecto las disposiciones sobre vigencia fiscal

aplicables. En todo caso, la determinación del plazo de ejecución contractual deberá estar debidamente justificado en los estudios y documentos precontractuales.

Que la honorable Corte Constitucional a través de **Sentencia C-614/09** reiteró cuales son las características propias del contrato de prestación de servicios de las cuales mencionó:

...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a) La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
b) El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. ***Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley,*** *de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.".*
c) La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.
d) La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que la celebración de contratos de prestación de servicios procede, de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, cuando quiera que: - no se cuente con personal de planta para realizar la labor objeto del contrato; - o el personal de planta existente es insuficiente; - se requieren conocimientos especializados o una experiencia especifica cualificada.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo con el certificado de insuficiencia de personal suscrito por la Subsecretaría de Talento Humano de la secretaría General del departamento del Atlántico: *"(…) para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 del decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del decreto 2209 de 1998, se revisó la planta global de personal de la gobernación del atlántico y de acuerdo al manual especifico de funciones y de competencia laborales de la entidad, se pudo establecer la necesidad que existe para atender las obligaciones descrita en el presente estudio previo realizado a fin de contratar el objeto requerido*.

Que de acuerdo con la mencionada certificación no se cuenta en la planta de personal de la entidad con personal suficiente con los conocimientos especializados o la experiencia específica para atender la necesidad precedente descrita en el presente estudio previo.

Que siendo así las cosas se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para la asesoría y que nos generen un concepto sobre los siguientes componentes: estructurales, suelos y hidráulicos, que sirvan para justificar el proceso que lleva adelantado la secretaria jurídica de la Gobernación del Atlántico.

	Que el Departamento del Atlántico, en atención a lo previsto en el Estatuto General de Contratación y en ejercicio de su autonomía administrativa y presupuestal, requiere adelantar proceso de contratación que permita atender las necesidades que surgen al interior de las diferentes dependencias que hacen parte de la administración central.
5. Objeto contractual (descripción general):	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS POR LA GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL, PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.**
5.1. Alcance del objeto contractual	Para el desarrollo de las actividades el contratista deberá contar con un equipo interdisciplinario, conformado por: I.- Un (1) Ingeniero Civil con amplia experiencia en contratación estatal, elaboración de peritajes técnicos. II.- Un (1) Ingeniero Estructural y/o III.- Un (1) Ingeniero Patólogo Estructural IV.- Un (1) Ingeniero Geotecnista V.- Un (1) Ingeniero Hidráulico VI.- Un auxiliar de Ingeniería.
6. Clasificación UNSPSC:	**ITEM** | **Clasificación UNSPSC** | **Producto** 1 | 80111600 | SERVICIO DE PERSONAL TEMPORAL
7. Especificaciones para la vinculación de contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar si se trata de persona natural o jurídica, formación académica, experiencia.** — Acreditar tres (3) certificaciones o contratos cuyo objeto u obligaciones se encuentren relacionados con la ejecución del objeto contractual y/o similar. **CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)** — N/A
8. Obligaciones del Contratante:	1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato. 4. El contratista cumplirá las siguientes obligaciones.
9. Obligaciones generales del Contratista:	1. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 2. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y en el estudio previo. 3. Presentar informe detallado de ejecución de actividades. 4. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social y parafiscal. 5. Cumplir de buena fe el objeto contractual. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.
10. Obligaciones específicas del Contratista:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (relacionar las obligaciones especifica las cuales deben ser concordantes con la propuesta)** — 1. Brindar apoyo en los procesos administrativos que adelante la Gerencia de Capital Social a través de la Secretaría Jurídica del Departamento tendientes a identificar las posibles causas de las patologías que presenta el inmueble.

		2. El contratista deberá realizar asesoría y conceptos sobre la ejecución de la obra, solicitados por la dependencia. 3. Rendir los conceptos técnicos e informes que se requieran, los cuales obrarán como sustento dentro de las actuaciones administrativas que adelante. Los informes consistirán, según se determine, en: 3.1 Concepto de Ingeniero Estructural y/o Concepto de Patólogo Estructural. 3.2 Conceptos de Ingenieros Geotécnicos e hidráulicos. 3.3 Estimación de costos. 4. Acompañar al supervisor del contrato en la conceptualización de los temas relacionados con la etapa precontractual (análisis de antecedentes del proceso de selección y de riesgos asignados) de los procesos asignados en el marco de las actuaciones administrativas que adelante la dependencia tendiente a declarar la ocurrencia de siniestro, y, por consiguiente, hacer efectiva las garantías constituidas a favor del Departamento. 5. Brindar acompañamiento técnico en la revisión y análisis de la etapa contractual, incluyendo estudios, diseños y la correspondencia de la interventoría de los procesos asignados, en el marco de las actuaciones administrativas que adelante la dependencia, con el fin de apoyar la verificación y determinación de causales que pudieron dar lugar a la presentación de las patologías que presenta el inmueble. 6. El contratista deberá visitar y presentar informe del estado actual de la obra por parte de un equipo interdisciplinario. Para el desarrollo de las actividades el contratista deberá contar con un equipo interdisciplinario, conformado por: I.- Un (1) Ingeniero Civil con amplia experiencia en contratación estatal, elaboración de peritajes técnicos. II.- Un (1) Ingeniero Estructural y/o III.- Un (1) Ingeniero Patólogo Estructural IV.- Un (1) Ingeniero Geotecnista V.- Un (1) Ingeniero Hidráulico VI.- Un auxiliar de Ingeniería.

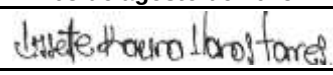
		7. El contratista realizará un apoyo en el proceso de inspección técnica y emitir técnicamente el concepto sobre los posibles daños existentes en la obra.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
11. Plazo de Ejecución:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL (indicar el plazo del contrato el cual deberá expresarse en meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	El plazo de ejecución será de ochenta (80) días calendario, una vez suscrita el acta de inicio, contados a partir de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
12. Lugar de Ejecución (indicar el sitio o sitios donde el contratista prestará sus servicios):	Departamento del Atlántico.	
13. Modalidad de Selección:	El artículo 32 de la ley 80 de 1993, define entre las modalidades de contratos estatales el de prestación de servicios, y a su vez la ley 1150 de 2007, modificatoria de la anterior, en su artículo segundo, numeral 4 establece como modalidad de selección la contratación directa cuando se trate de: “h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”. A su vez el Decreto 1082 del 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, reitera la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como una causal para utilizar esta modalidad, en el entendido de que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría. En el numeral cuarto de los presentes estudios, se describe con suficiencia la necesidad que tiene la entidad de contar con una Persona Jurídica compuesta por un equipo especializado e interdisciplinario, que brinde sus conocimientos y habilidades para desarrollar las actividades específicas del presente contrato teniendo en cuenta sus características, los cuales no desarrolla personal de planta, bien sea por insuficiencia de estos o por la especialidad de los conocimientos requeridos. Por lo anterior el contrato se suscribirá de manera directa con el contratista que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.	
14. Capacidad Jurídica:	Los documentos para la contratación son: 1. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el Representante Legal. 2. Copia de cedula de ciudadanía del Representante Legal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia no superior a treinta (30) días (Mes Actual). En caso de que el representante legal tenga alguna limitación para contratar, presentar autorización suscrita por el órgano competente. 4. Registro Único Tributario (RUT) de la persona jurídica expedido por la DIAN. 5. Formato Único de Persona Jurídica (Mes Actual) 6. Certificación del cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas Generales de Seguridad Social Integral y Parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal. (de los últimos 6 meses) 7. Fotocopia de la Cédula del Revisor Fiscal o Contador 8. Tarjeta profesional del Contador Público (En caso de que se requiera).	

	9. Certificado sobre Vigencias de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de expedición (En caso de que se requiera). 10. Certificaciones de experiencia relacionada. (3 contratos o certificaciones) 11. Certificado de Antecedentes Disciplinarios para la Persona Jurídica expedido por la Procuraduría General de la Nación. 12. Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Representante Legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 13. Certificado de no Reportado en el Boletín de Responsables Fiscales para la Persona Jurídica expedido por la Contraloría General de la República. – Contraloría 14. Certificado de no Reportado en el Boletín de Responsables Fiscales el Representante Legal expedido por la Contraloría General de la República. - Contraloría 15. Certificado de inexistencia de Antecedentes Judiciales para el Representante Legal expedido por la Policía Nacional. 16. Consulta Medidas Correctivas Representante Legal. 17. Certificado de registro de deudores Morosos – REDAM Certificación bancaria	
15. Valor Estimado del contrato:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL** **(indicar el valor del contrato el cual debe incluir todos los impuestos directos e indirectos, y considerar la duración del mismo).**	El valor estimado del contrato asciende a la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($61.676.970,77),** Incluido IVA y demás tributos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
16. Forma de Pago:	**CONTRATISTA INDIVIDUAL** **(los honorarios de los contratistas se pagarán mensualmente de acuerdo a la fecha de cumplimiento de requisitos de ejecución).**	**Forma de Pago:** El pago se efectuará conforme a la siguiente distribución: • **Un Pago anticipado (50%)**: Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. • **Pago parcial (20%)**: Se efectuará con el primer informe de recopilación y análisis de información existente, asesoría y conceptos requeridos. • **Pago final (30%)**: Será realizado al cumplimiento de ejecución del contrato y entrega del informe técnico final. Todos los pagos estarán sujetos a la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente, junto con el informe de actividades debidamente ejecutadas conforme a las condiciones pactadas en el contrato y su respectivo recibido a satisfacción por parte del supervisor designado. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) y los aportes parafiscales, así

		como el pago de los impuestos a los que haya lugar.
	CONTRATISTAS PLURALES (diligenciar cuadro anexo)	N/A
17. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:	**NUMERO:** 202501625 **VALOR:** 69.000. 000.oo **FECHA:** 19/06/2025	
18. Supervisión (sugerencia del servidor público que el área propone que se designe como supervisor del contrato):	**Nombre del Funcionario:**	LUIS GABRIEL GALVÁN MARTÍNEZ
	Identificación del Funcionario:	78.078247
	Cargo del funcionario:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO, GRADO 07, CÓDIGO 222.
	Dependencia:	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL
19. Análisis del Riesgo:	**VER ANEXO**	

20. Garantías solicitadas (Indicar Tipo, porcentaje, plazo)

Garantía	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		SI	10	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales		X		SI	5%	Plazo del contrato y 3 años más.
Calidad del servicio		X		SI	10%	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
Devolución del pago anticipado		x		SI	100	Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

FIRMAS Y APROBACIONES		
Firma quien proyecto el estudio (Dependencia Generadora de la Necesidad)	NOMBRE:	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
	CARGO:	GERENTE DE CAPITAL SOCIAL
	FECHA:	08 de agosto de 2025
	FIRMA:	
Firma responsable (Secretario de despacho)	NOMBRE:	LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
	CARGO:	GERENCIA DE CAPITAL SOCIAL
	FECHA:	
	FIRMA:	